

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 3 DE ENERO DE 1975

NÚM. 2

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se dictan normas complementarias al artículo 3.º del Decreto de 17 de mayo de 1952 respecto a la recogida de perros vagabundos.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 17 de mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de junio) por el que se declara obligatorio el registro y matriculación de los perros y la vacunación de los mismos, dispone en su artículo 3.º que los Ayuntamientos organizarán la recogida y captura de perros vagabundos, indocumentados o de dueño desconocido. Por otra parte, el artículo 9.º establece que para contribuir a estos gastos los Ayuntamientos exigirán el abono del arbitrio a que autoriza el artículo 473 de la Ley de Régimen Local.

Pero es lo cierto que en buen número de municipios no se cubren los gastos de recogida y sacrificio de perros debido al pequeño número de perros censados con dueño reconocido.

Teniendo en cuenta que, por una parte, el cumplimiento a través de estos años de lo dispuesto al respecto en el Decreto citado ha permitido que España sea hoy un país exento de rabia, y de otra, el peligro que representan los focos de rabia selvática aparecidos en Europa y que podrían afectar a los perros vagabundos, resulta obligado eliminar en lo posible el peligro cierto que para la salud pública representan estos perros por ser más vulnerables y por su régimen de vida errante.

En su virtud, a propuesta de las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los municipios con población superior a 5.000 habitantes cuidarán de cumplir estrictamente lo que sobre recogida y captura de pe-

ros vagabundos dispone el Decreto de 17 de mayo de 1952. La Dirección General de Administración Local y las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de dicho Decreto.

Segundo.—Para aquellos municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes, las Diputaciones Provinciales, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizarán un equipo volante de recogida de perros, cuyos itinerarios de actuación serán facilitados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en cada campaña. Los Ayuntamientos, por su parte, podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Administración Local.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 308, del día 25 de diciembre de 1974. 6593

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo durante la campaña 1975.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Sub-

dirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1975 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. ZONA MERIDIONAL

a) Período hábil:

Albacete: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.

Alicante: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 26 de enero al 9 de marzo.

Almería: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 1 de enero al 9 de febrero.

Badajoz: Desde el día 2 de febrero al 2 de marzo.

Cáceres: Desde el día 2 de febrero al 2 de marzo.

Cádiz: Zona Alta, desde el día 26 de enero al 9 de marzo; Zona Baja, desde el día 12 de enero al 23 de febrero.

Ciudad Real: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.

Córdoba: Desde el día 26 de enero al 9 de marzo.

Cuenca: Zona Alta, desde el día 23 de febrero al 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 9 de febrero al 19 de marzo.

Guadalajara: Desde el día 9 de febrero hasta el 23 de marzo.

Granada: Zona Alta, desde el día 16 de febrero al 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 19 de enero al 2 de marzo.

Huelva: Zona Alta, desde el día 26 de enero al 9 de marzo; Zona Baja, desde el día 12 de enero al 23 de febrero.

Jaén: Zona Alta, desde el día 16 de febrero hasta el 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 19 de enero al 2 de marzo.

Madrid: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.

Málaga: Desde el día 26 de enero al 2 de marzo.

Murciá: Zona Alta, desde el día 6 de febrero al 20 de marzo; Zona Baja, desde el día 15 de enero al 28 de febrero.

Sevilla: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 26 de enero al 9 de marzo.

Toledo: Desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.

Valencia: Desde el día 26 de enero al 2 de marzo.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el *Boletín Oficial* de dichas provincias.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*: Cuatro.

c) *Horario de caza*: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) *Distancia mínima entre puestos*: Mil metros.

e) *Limitación de días hábiles*: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Badajoz, Cáceres, Granada y Málaga la caza de perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período hábil autorizado para esta modalidad de caza en las citadas provincias.

f) *Limitación de espacio*: En las provincias de Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

a) *Limitación del espacio*: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*: Tres.

c) *Período hábil*: Desde el día 9 de febrero hasta el día 23 de marzo, ambos inclusive.

d) *Horario de caza*: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) *Distancia mínima entre puestos*: mil metros.

3. ISLAS BALEARES

a) *Período hábil*: Desde el día 22 de diciembre de 1974 hasta el día 26 de enero de 1975, ambos inclusive.

b) *Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común*: Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en estos

terrenos, excepto en los existentes en la isla de Menorca, donde queda autorizada la práctica de esta modalidad de caza los jueves, domingos y festivos del período hábil.

c) *Cotos privados de caza*: En todas las islas sólo se permite la caza de la perdiz con reclamo en aquellos cotos de caza con superficie superior a 125 hectáreas.

d) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*: Tres.

e) *Horario de caza*: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

f) *Distancia mínima entre puestos*: Mil metros.

4. ISLAS CANARIAS

Queda prohibida esta modalidad de caza en las provincias canarias.

5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—
El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 301, del día 17 de diciembre de 1974. 6617

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1975, entre las fechas de 1.º de enero al 10 de febrero de 1975.

Al mismo tiempo se hace constar que todo el suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1975, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275,00 Ptas.
Semestre	495,00 "
Año	935,00 "

León, 25 de noviembre de 1974.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez. 6044

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA OVIEDO

Expediente de indemnizaciones a abonar a los vecinos de Bárcena del Río y Posada del Río (León), a consecuencia del traslado de población motivado por la construcción del Embalse de Bárcena del Caudillo.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de julio último, ha acordado aprobar los tipos de indemnización que las Comisiones constituidas para estudiar los perjuicios irrogados a los vecinos de Bárcena del Río y Posada del Río (León), ha propuesto se abonen con ocasión del traslado de población que ha motivado las obras de construcción del Embalse de Bárcena del Caudillo, a excepción de las indemnizaciones contenidas en las propuestas y referidas a: gastos de viaje por traslado familiar para quienes utilizaron en su día los medios de transporte facilitados por esa Confederación; reducción del patrimonio familiar urbano; interrupción de actividades referida a personas no residentes en aquellas localidades y funcionarios públicos o similares que tengan derecho a ser trasladados a otro destino, siempre que éste se obtenga sin solución de continuidad en la remuneración, conceptos todos ellos que se desestiman.

De conformidad con dicho acuerdo, se hace público el cuadro en el que se reflejan los tipos de indemnización por los distintos conceptos referidos en el art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A) CAMBIO FORZOSO DE RESIDENCIA

a) *Gastos de viaje por traslado familiar*:

700 pesetas por persona.

b) *Transportes de ajuar y elementos de trabajo*:

1.—*Ajuar doméstico*:

12.000 ptas. por cabeza de familia.

2.—*Elementos de trabajo*:

5.000 ptas. por familia, aparte de lo siguiente:

3.—*Ganado*:

750 ptas. por cabeza de ganado mayor.

75 ptas. por cabeza de ganado menor.

25 ptas. por unidad de gallinas, conejos, etc.

150 ptas. por cabeza de ganado porcino.

c) *Jornales perdidos durante el tiempo a invertir en los referidos transportes:*

7.000 ptas. para el cabeza de familia y

3.500 ptas. por cada miembro del grupo familiar mayor de 18 años.

B) **REDUCCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad.**

1.—*Reducción del patrimonio familiar urbano (pérdida de vivienda):*

El 40 por 100 de la tasación que se hizo al inmueble en su expropiación, cuando el usuario sea el dueño.

El 60 por 100 del valor fijado en la expropiación cuando el ocupante sea el arrendatario.

2.—*Pérdida del derecho al disfrute de terrenos comunales por razón de vecindad (pastos, leñas etc.):*

107.000 pesetas al vecino de Bárcena del Río.

92.000 pesetas al vecino de Posada del Río.

3.—*Reducción del patrimonio pecuario:*

5.000 ptas. por cabeza de ganado mayor.

300 ptas. por cabeza de ganado menor.

400 ptas. por unidad de ganado porcino.

40 ptas. por cada gallina, conejo, etc.

4.—*Reducción del patrimonio rústico:*

Se consideran las siguientes bases:

8.000 ptas. para el cereal seco por Ha.

40.000 ptas. en cereal regadío y huerta por Ha.

10.000 ptas. por prado de seco por Ha.

25.000 ptas. en prado de regadío por Ha.

15.000 ptas. para viñedos por Ha.

350 ptas. por unidad de árbol frutal.

Y se acuerdan los tipos aplicables a las bases anteriores según la diferenciación siguiente:

El 100 por 100 al cultivador directo y personal.

El 20 por 100 al propietario arrendador.

El 80 por 100 al arrendatario.

El 50 por 100 al propietario aparcerero.

El 50 por 100 al aparcerero cultivador.

C.—**QUEBRANTOS POR INTERRUPTON DE ACTIVIDADES profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia.**

1.—*Profesionales:*

45.000 ptas. al cartero.

110.000 ptas. a cada uno de los dos maestros.

40.000 ptas. a cada uno de los dos sacerdotes.

40.000 ptas. al Practicante de Bárcena.

50.000 ptas. al Practicante de Posada.

50.000 ptas. al Veterinario de Posada.

100.000 ptas. al Médico de Bárcena.

50.000 ptas. al Secretario que fue de Ponferrada.

50.000 ptas. al Secretario del Ayuntamiento de Congosto.

30.000 ptas. al oficial administrativo de este Ayuntamiento.

15.000 ptas. al alguacil-portero del mismo.

2.—*Comerciantes:*

100.000 ptas. a D. Gerardo Enríquez Ramón (panadería-estanco en Congosto).

5.000 ptas. a D. Daniel Fernández Ramón (panadería de Congosto).

3.—*Industriales:*

300.000 ptas. a D. José Enríquez Ramón (molino).

200.000 ptas. a D. Amando Cuellas Corral (molinero)

400.000 ptas. a D. Eduardo Macías Prada (molino-harnero).

125.000 ptas. a los explotadores de la cantera o loseira de pizarra.

10.500 ptas. a D. Daniel Fernández Ramón (destilación de orujos).

20.000 ptas. a D. Miguel Páez López (destilación de alcoholes).

4.—*Manuales:*

150.000 ptas. a los trabajadores fijos por cuenta ajena.

100.000 ptas. a los trabajadores eventuales por cuenta ajena.

60.000 ptas. al trabajador eventual de 14 a 18 años.

80.000 ptas. a la mujer trabajadora eventual.

160.000 ptas. para los artesanos, empresario agricultor-cultivador y obreros autónomos.

En ninguno de los casos que se produzcan, se motivará la dualidad de percepción por este quebranto en el puesto de trabajo.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.—La presente resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de León y en el diario «Proa» de esa capital, comunicándose además a los Ayuntamientos afectados para el debido conocimiento de los interesados mediante su exposición en el tablón de anuncios oficiales en las Alcaldías respectivas (artículos 91 de la Ley de Expropiación Forzosa y 108 de su Reglamento).

Segunda.—El derecho a la indemnización nace de la condición de afectado por el traslado de población al ser inundados los dos pueblos ocupados por el Embalse (Posada del Río y Bárcena del Río) y se considerará la fecha del 28 de junio de 1955 como la determinante de aquel derecho, por ser cuando se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* el Decreto de 17 de junio del mismo año por el que se autorizaba al Ministerio de Obras Públicas para realizar las obras necesarias para poner en servicio el Pantano de Bárcena (León) en el río Sil.

Tercera.—Cuando varios vecinos cabeza de familia habitasen en una misma vivienda, deberán formular solicitudes independientes si bien, los conceptos que en su caso procedan, se indemnizarán por prorrateo proporcional al número de individuos mayores de 14 años que compongan cada familia.

Cuarta.—Los interesados podrán solicitar la indemnización a que crean tener derecho en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la última de las publicaciones oficiales mencionadas

en la norma primera de estas instrucciones complementarias, precisando las circunstancias en que fundan su petición en los impresos que se facilitarán por la Comisión Gubernativa para el traslado de la población afectada por el embalse de Bárcena a través de los Ayuntamientos respectivos (artículos 91 de la Ley de Expropiación Forzosa y 108 de su Reglamento).

Quinta.—Cualquier otro derecho que hubiera sido omitido en la contemplación de perjuicios indemnizables, podrá ser considerado por la Comisión Gubernativa que lo estimará y fijará por analogía o asimilación con los tipos procedentes.

Sexta.—Corresponderá a aquella Comisión el fijar la indemnización abonable en cada caso, pudiéndose reclamar contra dichos acuerdos ante el Jurado Provincial de Expropiación, cuando se hayan aplicado indebidamente los tipos aprobados por el Consejo de Ministros, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo (artículo 92 de la Ley de Expropiación Forzosa).

Oviedo, 21 de diciembre de 1974.
El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil. 6587

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para contratar ejecución de obras de acondicionamiento de locales para Escuelas en la calle Pizarro, de esta ciudad, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 1.075.343,66 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Ochenta días.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 30.000,00 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 20 de diciembre de 1974.—El Alcalde (ilegible).

6560 Núm. 2780.—550,00 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Ejercicio: 1975. Plazo: 15 días

Crémenes	6584
Laguna Dalga	6624
Zotes del Páramo	6628

PADRONES

Chozas de Abajo, Lista de familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio de 1975.—10 días. 6595

EXPEDIENTES DE CREDITO

Joara, Expediente de modificación de crédito número uno en el presupuesto ordinario de gastos del año 1974 y con cargo al superávit del ejercicio de 1973.—15 días. 6597

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, que ante esta Magistratura se siguen con el número 62 de 1974 —Autos núm. 727 de 1974—, a instancia de D.^a María del Mar Blanco Diez, contra la empresa Raúl Gutiérrez Robles y Miguel González Adell, sobre reclamación de salarios, para hacer efectiva la cantidad de 21.000 pesetas en concepto de principal,

y la de 4.000 pesetas presupuestada para las tasas y gastos del procedimiento, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir Triumph tasada en diez mil pesetas.

Un radiador eléctrico Blan Konfort, tasado en dos mil pesetas.

Una mesa de escritorio de 1,00 por 1,80, tasada en cinco mil pesetas.

Una mesa pequeña para teléfono, tasada en mil pesetas.

Un sillón y dos sillas de escritorio, tasados en dos mil pesetas.

Una mesita para máquina de escribir Involca, tasada en mil pesetas.

Una estantería metálica de 2 por 0,50, tasada en tres mil pesetas.

En primera subasta el acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 1, el día diecisiete de enero próximo, a las diez treinta horas.

En ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Si no hubiere posturas que alcancen el expresado tipo, se celebrará segunda subasta, que se señala para el día veintisiete de enero próximo, a las diez treinta horas, rebajándose el mismo en un veinticinco por ciento.

Si tampoco hubiese postores para esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, señalándose para su celebración, el día siete de febrero próximo, a las diez treinta horas.

En cualquier caso se advierte:

1.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º—Al amparo de los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrá la parte ejecutante, dentro de los seis días siguientes, después de la primera subasta o de la segunda, en su caso, pedir se le adjudiquen en pago los bienes objeto de subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 6583 Núm. 2784.—880,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1975